

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Leticia Zepeda Martínez, en nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

1. El órgano interno de control de cada dependencia o entidad de la administración pública federal o estatal tiene como función principal llevar a cabo actos de gobierno basados en la interrelación equilibrada del Estado, la sociedad civil y el mercado, para lograr un desarrollo económico, social e institucional estable, con base en eficacia y eficiencia, previendo las desviaciones y promoviendo la adecuada y transparente aplicación de los recursos.

En la administración pública federal, como se establece en el artículo 76, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se funda y motiva las facultades exclusivas del Senado de la República, y entre ellas estará ratificar el nombramiento del secretario encargado del control interno del Ejecutivo Federal, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 37, la Secretaría de la Función Pública organizará y controlará el sistema de control interno.

La Secretaría de la Función Pública dará coherencia y unicidad a los procesos de interacción de los Controles Internos y externos de la Administración Pública Federal, debiendo homologar y alinear los procesos para una mejor prevención de actos de corrupción.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las características para las unidades de auditoría preventiva, las cuales ocupan el lugar de los órganos de control interno, entre otras:

- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal se encargarán de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad que encabezan, con el apoyo de Unidades de Auditoría Preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;

- Mediante las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las Unidades de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la administración pública federal y presentación de informes por parte de dichas unidades, las cuales se regirán también por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia;
- Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética de conformidad con las mejores prácticas que considere el referido sistema; y
- Las unidades de auditoría preventiva de cada dependencia y entidad formularán en noviembre su plan anual de trabajo y de auditorías. En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción.

Con este sistema se pretende atender las necesidades de la sociedad civil y del gobierno mismo, entre ellas estará la rendición de cuentas de las personas que ejecutan los recursos, públicos federales, y los propios, generando seguridad de que el Presupuesto sea ejercido de la mejor forma.

2. Una de las atribuciones de los órganos de control interno es identificar riesgos en cualquier etapa misma del procedimiento o acto administrativo, con ello, tratar de identificar los obstáculos para la adquisición de los objetivos y las mejores condiciones de desarrollo del ámbito de la administración pública misma.

En su artículo *El control interno de la administración pública federal*, el doctor Carlos F. Matute González, especialista en la materia, define *control interno* como “el conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica por una Institución a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus objetivos y metas en un ambiente ético, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento a la ley”.¹

Del concepto anterior podremos entonces tomar que los controles internos deberán

- Coadyuvar al desarrollo integral de la administración pública;
- Vigilar y supervisar los ingresos, egresos, bienes y recursos;
- Transparencia al empleo y registro de todas las transacciones de la administración pública;
- Establecer y operar un sistema de control y evaluación del gasto público en relación al presupuesto de egresos;
- Fijar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias de la administración pública;
- Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia;
- Organizar y coordinar el proceso de la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública; y
- Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos.

Como se desprende del mismo concepto, el control interno consta de tres etapas:

- Planeación: Consiste en establecer las metas y los objetivos medibles y precisos que se deben de lograr en un acto administrativo;
- Dirección, que son las estrategias que se van a planear para llevar a cabo los fines de la planeación; y
- Ejecución que es la materialización de las dos etapas anteriores.

3. En algunas entidades federativas hay órganos de control interno estatal y municipales, donde los responsables de dichos órganos, son nombrados por los ejecutivos estatales o los mismos presidentes municipales, por lo tanto, esa discreción le resta autonomía e independencia al actuar de los responsables de los órganos de control, al ser dependientes de esos gobiernos.

Es el caso en el gobierno de Ciudad de México, donde los encargados de los órganos de control interno son nombrados por el jefe del gobierno, y su actuar deja mucho de qué hablar, pues están limitados a trabajar con eficiencia y eficacia, a efecto de poder vigilar, supervisar, transparentar todos los procesos y actos administrativos, tanto del Gobierno estatal, como del gobierno municipal, (alcaldías), es decir, que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, se verían expuesta a los actos de corrupción por no poder vigilar que dichos órganos no cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas, dañando los bienes o derechos de los particulares y del gobierno mismo, por actividades administrativas irregulares en la administración pública, tanto de Ciudad de México como de las alcaldías respectivas.

En el gobierno de Ciudad de México, si se trasparentara el nombramiento del titular del Órgano del Control Interno, se podría, en el ámbito de su competencia, poder desempeñar sus labores con eficiencia y eficacia, en las operaciones del instituto mismo de control, así como el cumplimiento de sus objetivos, tanto de los servidores públicos, como el de los particulares, con arreglo a las disposiciones reglamentarias y administrativas pertinentes.

Por ello se pretende que, dentro de los tres niveles de gobierno, se descentralice el órgano de control interno, a efecto de poder combatir la corrupción, y el modelo ideal sería empezar desde el núcleo mismo de la sociedad, que es el municipio.

De alguna manera, la descentralización tendría sentido, a efecto de que la gente este mas cercado con los gobernantes y, por tanto, habría mayor control, rendición y transparencias de las cuentas. Sin embargo, los gobiernos municipales no han sido los mejores gobernantes, en cuestión de rendir cuentas, transparentar el recurso, mucho menos para combatir la corrupción.

Con la descentralización de los niveles de gobierno, se pretende otorgar un mejor y eficiente servicio a la población por medio de los municipios, como son

- Inseguridad y combate de la delincuencia;
- Corrupción;
- Pobreza;
- Desempleo;
- Mal desempeño del gobierno;
- Mala atención en centros de salud y hospitales públicos;
- Falta de rendición de cuentas; y
- Desastres naturales.

Ahora, también se pretende la percepción sobre los problemas más importantes en los Estados y Municipios, a efecto de evitar daños colaterales en los bienes y servicios, tanto de los particulares como del gobierno mismo.

4. El Índice de Percepción de la Corrupción se ha convertido en el principal indicador global de la corrupción en el sector público. Este análisis califica a 180 países según la percepción de corrupción en el sector público. En 2020, México, es uno de los países más corruptos, en la época actual, se encuentra en el lugar 31, en donde 0 es el más Corrupto y 100 es el menos corrupto, en relación con 2019, México se encontraba en el lugar 29.²

México subió seis lugares en la clasificación del Índice de Percepción de la Corrupción, edición 2020, y mejoró dos puntos: pasó de tener una calificación de 29 en 2019 a 31 en una escala de 0-100, en la que 0 es igual al nivel más alto de corrupción.

5. En 2021, el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía publicó la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, con el objetivo de recabar la información sobre las experiencias y la percepción de la gente con los trámites y servicios públicos, proporcionados por diferentes niveles de gobierno, incluyendo los servicios o trámites municipales a efecto de aportar elementos para la toma de decisiones de políticas públicas.

Los objetivos específicos de la encuesta son

- Reunir información sobre la condición de realización de pagos, trámites, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de contacto con las autoridades en ciudades de cien mil habitantes y más durante 2021 y caracterizar diversos atributos de calidad.
- Medir la percepción sobre la situación de la corrupción en México durante 2021.
- Generar estimaciones sobre el número de víctimas de corrupción en pagos, trámites, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de contacto con las autoridades realizados durante 2021.
- Generar estimaciones sobre el número de actos de corrupción que sufrieron las víctimas en la realización de pagos, trámites, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de contacto con las autoridades durante 2021; y
- Generar estimaciones sobre la confianza que se tiene en las instituciones y algunos actores de la administración pública.³

La corrupción en los gobiernos municipales resultó ser más costosa, por ser los primeros enlaces, gestores con la gente, por tener diversas avenencias, por lo tanto, de fácil forma la tentación de caer en actos corruptibles.

De acuerdo con la encuesta citada, de 51 millones 302 mil 10 habitantes mayores de 18 años y más, “la inseguridad pública” es uno de los principales problemas, con 23.85 por ciento de percepción de los principales problemas, seguido de la “corrupción”, con 19.19 de percepción. **(Véase el cuadro número 1).**

Fuente: Elaboración propia, con información de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2021, <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/#Tabulados>

En dicha encuesta vamos a tomar la “Corrupción” como una de las percepciones de que fueron víctimas los usuarios al realizar trámites, pagos, solicitudes o contacto con alguna autoridad entre la población nacional de 18 años o más, que reside en las zonas urbanas y que tuvo contacto con algún servidor público, por cada 100 mil habitantes.

Para ello veremos la tasa de prevalencia de la corrupción”, en los tramites nacionales, del gobierno federal, del gobierno estatal y del gobierno municipal, para ello y por cuestiones de espacio, se realizará el análisis tomando en consideración las cinco regiones geográficas determinadas por la Comisión Nacional de Seguridad Pública.

En estas tasas de prevalencia de la corrupción se observa que en los gobiernos con un contacto más estrecho con la gente, más actos de corrupción se desarrollan, para 2021, del gobierno estatal y del gobierno municipal, podremos distinguir más actos de corrupción, y en ese orden.

Para 2021, la tasa de prevalencia de corrupción en trámites del gobierno fue en primer lugar, los tramites del gobierno estatal que tuvieron 20 mil 887 actos de corrupción promedio y en segundo lugar los trámites del gobierno municipal con 16 mil 155 actos de corrupción promedio (**véase el cuadro número 2**).

Nota: Elaboración propia, con información de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2021. Inegi. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2021. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Para un mejor entendimiento en cuestiones de la división de las regiones, aquí las enumeraremos, así como los estados en que están dividido el país:

- **La región centro** del país está comprendida por Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- **La región noreste** está comprendida por Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas
- **La región noroeste** está comprendida por Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.
- **La región occidente** está comprendida por Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro y Zacatecas.
- **La región sureste** está comprendida por Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

De igual forma, enumeramos los trámites o servicios tomados en cuenta para la tasa de prevalencia:

- Los trámites realizados ante alguna instancia de los gobiernos municipales son: pago ordinario del servicio de agua potable, pago de predial, servicios municipales, trámites locales, permisos relacionados a la propiedad, llamadas de emergencia a la policía y contacto con autoridades de seguridad pública;
- Los trámites realizados ante alguna instancia de los gobiernos estatales son: pago de tenencia o impuesto vehicular, trámites vehiculares, trámites en el Registro Civil, permisos

relacionados con la propiedad, trámites ante el Ministerio Público, trámites ante juzgados o tribunales, llamadas de emergencia a la policía, contacto con autoridades de seguridad pública, trámites para abrir una empresa, otros trámites pagos o solicitudes (excepto trámites para vacuna Covid-19) y trámites de educación pública; y

- Los trámites realizados ante alguna instancia del Gobierno Federal son: pago ordinario del servicio de luz, trámites fiscales, atención médica programada, atención médica de urgencia, créditos de vivienda o programas sociales, servicio de energía eléctrica, trámite de pasaporte y otros trámites pagos o solicitudes (sólo trámites para vacuna covid-19).

6. De acuerdo con el **Instituto Mexicano de la Competitividad** (Imco),⁴ la fiscalización es el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar el efectivo apego de la actividad económico-financiera de los organismos encargados de ejercer recursos públicos a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

El **Instituto Mexicano de la Competitividad** también señala que, aunque la Fiscalización es un instrumento de pesos y contrapesos que ejerce el **Poder Legislativo** sobre el **Poder Ejecutivo**, existen tres diferentes tipos de supervisión a las finanzas gubernamentales en regímenes presidenciales:

- **El primero tipo** es el presupuesto, pues el proceso presupuestal divide la responsabilidad de definir las prioridades de gasto entre ambos poderes, creando un control anterior al ejercicio del dinero público;

- **El segundo tipo** es el control interno, pues lo llevan a cabo organismos o entidades pertenecientes a la institución que ejerce el gasto. Este control ocurre al mismo tiempo que el control presupuestal y se apoya en auditorías concurrentes con la ejecución del presupuesto;

- **El tercer tipo** es el control externo, pues la institución que vigila el gasto es distinta de la vigilada. El control externo generalmente es posterior al ejercicio del Presupuesto, una vez que las políticas públicas han sido implementadas.

La fiscalización y la rendición de cuentas son dos postulados del servicio público esenciales para generar confianza en la sociedad y fortalecer la gestión de gobierno.

El control interno de que llevan a cabo las instituciones a través de los órganos internos de control se ha constituido en un elemento fundamental en la rendición de cuentas y, sobre todo, del combate a la corrupción, ya que estos organismos son una pieza fundamental para legitimar el actuar de los gobiernos y dar, así, confianza a la Sociedad en general.

Recordemos que la corrupción es considerada uno de los problemas más graves del país que afecta, de manera directa, los esfuerzos para combatir la desigualdad, la pobreza y el crecimiento económico de México.

Lo anterior cobra mayor relevancia ya que, según el Índice de Percepción de la Corrupción de 2020,⁵ publicado por Transparencia Internacional, el país es de los más corruptos del mundo al colocarse en el lugar 124 de 180 países, obteniendo una calificación de 31 sobre 100 puntos en una escala donde 0 es una percepción de altos niveles de corrupción y 100 son bajos niveles de percepción de corrupción.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2019,⁶ levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que, en 2019, la tasa de población que tuvo contacto con algún Servidor Público y experimentó, al menos un acto de corrupción se incrementó de 14 mil 635 víctimas por cada 100 mil habitante en 2017 a 15 mil 732 en 2019. Además, señala que el monto nominal del soborno promedio pasó de 2 mil 450 pesos en 2017 a 3 mil 822 pesos en 2019.

Respecto a los trámites, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental señala que el trámite con mayor porcentaje de experiencias de corrupción durante 2019 fue el contacto con autoridades de seguridad pública con 59.2 por ciento, seguido de los trámites relacionados con la propiedad con 25, además, 22.2 se dio en trámites municipales y 9.6 correspondió a servicios municipales.

7. Sin duda, la existencia de los órganos internos de control a nivel municipal mostraría el compromiso de la clase política y de los alcaldes para hacer las cosas dentro del marco de legalidad, sin embargo, su diseño institucional evitara dejar dudas de su imparcialidad, pues el actuar del contralor interno no estará supeditado, a las órdenes del Ejecutivo del ayuntamiento, por no estar facultado para proponer su nombramiento, evitando, de esta manera, la existencia de incentivos por la independencia y autonomía del contralor municipal.

Dado que el municipio es la célula básica de la administración pública y el primer contacto de los ciudadanos con su gobierno para atender sus demandas, se vuelve de la mayor importancia que los titulares de sus órganos reguladores se mantengan independientes de presiones políticas y de los grupos de interés a los que están inevitablemente.

8. A nivel federal, la Auditoría Superior de la Federación es el máximo órgano fiscalizador del país, y la Cámara de Diputados designa a su titular, conforme a lo establecido en el **artículo 79 de la Carta Magna**, mediante una convocatoria abierta, de la que surgen diversos candidatos que son puestos a evaluación, para que, conforme al procedimiento establecido en el **artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**, se constituya una terna de la que saldrá, por votación con mayoría calificada, el auditor superior.

A nivel municipal, la contraloría municipal funcionará como un órgano de control interno y autónomo, para ello, por medio de un proceso electoral mediante convocatoria abierta, el cabildo en pleno, designará a su titular que asegure la **objetividad, imparcialidad y autonomía en su ejercicio**, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el encargo de vigilar y supervisar los recursos municipales, estatales y federales;

b) Asumirá la obligación de supervisar la aplicación de los mismos conforme al presupuesto aprobado, con arreglo a programas, normatividad y leyes aplicables al municipio;

c) Planeará, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo, las revisiones de las dependencias del ayuntamiento, haciendo las observaciones y recomendaciones pertinentes, para mejorar las actividades que desarrollan las diferentes áreas de la administración pública;

d) Atenderá las quejas y denuncias de la ciudadanía por la falta al buen desempeño de los servidores públicos;

e) Establecerá políticas y criterios orientados al adecuado aprovechamiento de los recursos municipales; y

f) Desarrollará estrategias y procedimientos para evaluar la eficiencia y eficacia del control interno.

9. Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es establecer la necesidad de que todos los municipios cuenten con un organismo de control interno.

Los entes públicos municipales tendrán órganos internos de control para **prevenir, corregir e investigar actos u omisiones** que pudieran constituir responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El avance democrático de México, como se refiere Luis Carlos Ugalde,⁷ requiere de órganos de fiscalización autónomos provistos de las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas.

La rendición de cuentas de los alcaldes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública municipal.

10. El 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno.

Con esta reforma constitucional se dejó completo el conjunto de modificaciones necesarias para habilitar al Congreso de la Unión de modo que pueda emitir aquellas leyes de carácter general requeridas para perfeccionar las propuestas en materia anticorrupción.

Sin embargo, quedan pendientes que se modifiquen varias leyes, así como la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de poder “crear los órganos de control interno municipal”, con autonomía administrativa, jurídica y política.

Por ello se propone la creación de un Controlador Municipal, quien deberá de actuar libremente, las funciones de vigilancia, control y fiscalización de los recursos públicos municipales.

La rendición de cuentas de los alcaldes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública municipal.

Para ello presento iniciativa para reformar, adicionar y modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial el artículo 109, fracción III, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 109. ...

I. y II...

III. ...

...

...

...

...

Los entes públicos estatales y municipales, así como **de la Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior. **Cuando se trate de municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el titular de dicho órgano de control interno durara? en su encargo tres años y será? electo, mediante convocatoria pública y por el voto de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento o consejo presentes, según corresponda. Las legislaturas de los estados establecerán en sus respectivas leyes el procedimiento para su designación; y**

IV. ...

...

...

...

...

...

4. El alto costo que genera la corrupción en México obliga a buscar soluciones eficaces que atiendan a los tres niveles de gobierno. Por ello, con la creación de órganos de control interno, tanto estatal autónomo e independiente, debiera de coordinarse y sumar de esfuerzos para que, el combate a la corrupción se materialice y día con día se reduzca la brecha de impunidad. Aunado a ello, resulta indispensable la conformación de los órganos de control internos municipales, también con la necesidad de ser autónomos e independientes, y que nos sean una estructura burocrática más, sino como herramienta eficiente con participación ciudadana, que auxilie a la debida coordinación con el estado y la federación para evitar que quienes ostenten la lucha anticorrupción municipal respondan a intereses políticos o de gobierno en turno.

Por ello se propone la creación de un **controlador municipal**, quien deberá de actuar, libremente, las funciones de **vigilancia, control y fiscalización** de los recursos públicos municipales.

Por ello, el objeto de asegurar que las aplicaciones de la fiscalización de los recursos públicos se realicen con eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas, se pretende reformar y modificar el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta de modificación sería la siguiente:

En vista de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. y II. ...

III. ...

...

...

...

...

Los entes públicos estatales y municipales, así como **de la Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior. **Cuando se trate de municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el titular de dicho órgano de control interno durará en su encargo tres años y será electo, mediante convocatoria pública y por el voto de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento o consejo presentes, según corresponda. Las legislaturas de los estados establecerán en sus respectivas leyes el procedimiento para su designación; y**

IV. ...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán adecuar sus respectivas leyes en la materia en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 110.pdf (unam.mx)

2 Índice de Percepción de la Corrupción 2020, Explora..., Transparency.org

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/tabulados/IV_corrupcion_encig2021_est.xlsx

4 Imco. *Índice de Competitividad Estatal 2010: la caja negra del gasto público*, 8 de septiembre de 2010. Consultado en https://imco.org.mx/indice_de_competitividad_estatal_2010-la_caja_negra_del_gasto_publico/

5 Transparencia Mexicana. *Mejora percepción de corrupción en México 2020; riesgo de impunidad, latente: Transparencia Mexicana*, 27 de enero de 2021. Consultado en <https://www.tm.org.mx/ipc2020/>

6 Inegi. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2019, Principales Resultados, mayo de 2020. Consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

7 Ugalde, Luis Carlos. *La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales*. Consultado en https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc4.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.

Diputada Leticia Zepeda Martínez (rúbrica)

SIL